

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz y eficiente en la localización, detención o aprehensión de quienes planearon y ejecutaron los homicidios de Irma Córdova Palma, Yolidabey Angulo Córdova, Benito Angulo Córdova o Josefa Angulo Flores y los delitos que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/097/10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz y eficiente en la localización, detención o aprehensión de quienes planearon y ejecutaron los homicidios de Irma Córdova Palma, Yolidabey Angulo Córdova, Benito Angulo Córdova o Josefa Angulo Flores y los delitos que resulten.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4 y 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que en virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el pasado 22 de diciembre de 2009, en el municipio de Paraíso, Tabasco, un comando armado ingresó a la casa de la familia de Melquisedec Angulo Córdova, Tercer Maestre de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Marina, quien falleció como resultado del enfrentamiento contra integrantes de la organización delictiva de los Beltrán Leyva en Cuernavaca, Morelos y privó de la vida a su madre, Irma Córdova Palma, a sus hermanos Yolidabey Angulo Córdova, Benito Angulo Córdova y a su tía Josefa Angulo Flores;

Que con motivo de los hechos antes descritos, la Procuraduría General de la República, inició la averiguación previa número PGR/TAB/CAR-II/104/D/2010, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de homicidio y los que resulten;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz públicas, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presente auxilio a la autoridad;

Que la Coordinación General de Delegaciones de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijen los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz y útil para el auxilio eficaz y eficiente en la localización, detención o aprehensión efectiva de quienes participaron en los delitos de homicidio antes descritos y los delitos que resulten. Motivo por el cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa número PGR/TAB/CAR-II/104/D/2010, o para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables.

Para efectos de lo anterior, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, ha tenido a bien establecer que el rango del monto a pagar podrá ser de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.) y hasta \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M. N.) en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, para la eficaz y eficiente localización, detención o aprehensión de los probables responsables que participaron en los delitos de homicidio de Irma Córdova Palma, Yolidabey Angulo Córdova, Benito Angulo Córdova o Josefa Angulo Flores y los que resulten, con cargo al presupuesto de la Coordinación General de Delegaciones.

SEGUNDO. La información que aporten los particulares sobre los hechos materia de la averiguación previa a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. La dirección de correo electrónico denunciapgr@pgr.gob.mx
- II. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

TERCERO. La Coordinación General de Delegaciones designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

CUARTO. La Coordinación General de Delegaciones deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de los probables responsables en los homicidios de las cuatro personas antes señaladas.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

QUINTO. Las recompensas a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo se entregarán a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes, sin que el total de los montos entregados excedan de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M. N.):

- I. Si con base en la información aportada se logra la eficaz y eficiente localización de los probables responsables de los delitos antes descritos, se realizará la entrega de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.).
- II. Si con base en la información aportada se logra la eficaz y eficiente detención o aprehensión de los autores materiales de los delitos de homicidio antes descritos, se realizará la entrega de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.).
- III. Si con base en la información aportada se logra la eficaz y eficiente detención o aprehensión de los autores intelectuales de los delitos de homicidio antes descritos, se realizará la entrega de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.).
- IV. Si la detención o aprehensión a que se refieren las fracciones II y III, recae sobre miembros de la delincuencia organizada, se realizará la entrega de hasta \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el rango que ocuparen en la organización criminal respectiva y las actividades que realizaban dentro de la misma.
- V. La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago.
- VI. Si dos o más personas proporcionan información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, respecto de una misma persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- VII. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de una misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

SEXTO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas a que se refieren los artículos tercero y cuarto, y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13, fracción V y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO. En caso de que la localización, detención o aprehensión efectiva de quienes participaron en los delitos de que se tratan, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la Coordinación General de Delegaciones propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, de conformidad con los rangos y criterios establecidos en los artículos primero y quinto, fracciones I a IV, de este Acuerdo.

OCTAVO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto establecido, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

NOVENO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO. Se instruye al Secretariado Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y perderá su vigencia en el momento en que se logre la captura de los probables responsables de los delitos que en él se señalan, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.** - Rúbrica.